DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE SAN JUAN GIRÓN
PERSONERIA MUNICIPAL SAN JUAN GIRON

COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE LA OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA CMC No. 006-2025

OBJETO: "ADQUIRIR, SUMINISTRAR Y ENTREGAR CHALECOS INSTITUCIONALES, GORRAS, CAMISETAS, SILLAS, CARPAS, PENDONES, AFICHES, PLEGABLES, MESAS PLEGABLES Y CARTELERAS INFORMATIVAS, DEBIDAMENTE DISEÑADOS Y AJUSTADOS A LOS LINEAMIENTOS DE IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN, CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS DE DIVULGACIÓN, PROMOCIÓN Y POSICIONAMIENTO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD".

El Personero Municipal de San Juan Girón, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015, el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y en desarrollo de las funciones administrativas, se permite realizar la comunicación de aceptación de la oferta presentada por el proponente **GRAPHIC CITY S A S**, con Nit No. 900655337-2, con domicilio principal en la Carrera. 28 No. 11-70 Bogotá, representada legalmente por **JAIR PANCHE LOZADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.685.963 expedida en Bogotá. De conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato, a sí mismo el numeral 8 establece que: La oferta y su aceptación constituyen el contrato. Con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, Adicional a lo anterior el oferente en su oferta aceptó el contenido obligacional fijado en la presente comunicación, por lo anterior la presente comunicación de aceptación de la oferta se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "ADQUIRIR, SUMINISTRAR Y ENTREGAR CHALECOS INSTITUCIONALES, GORRAS, CAMISETAS, SILLAS, CARPAS, PENDONES, AFICHES, PLEGABLES, MESAS PLEGABLES Y CARTELERAS INFORMATIVAS, DEBIDAMENTE DISEÑADOS Y AJUSTADOS A LOS LINEAMIENTOS DE IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN, CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS DE DIVULGACIÓN, PROMOCIÓN Y POSICIONAMIENTO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD"**. **CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: ALCANCE DEL OBJETO:** Para el Cumplimiento del objeto del presente Contrato el contratista deberá tener en cuenta los siguientes componentes:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CHALECOS TELA UNIVERSAL LAFAYETTE CON BORDADO EN LA ESPADA Y PARTE DELANTERA, ACOLCHADO FORRADO EN SEDA POLIESTER CON CREMALLERA, 2 BOLSILLOS FRONTALES INFERIORES DE FUELLE	30	$ 179.000	5.370.000
2	GORRA PARA ADULTO EN DRIL GRUESO, VISERA INDEFORMABLE, TAMAÑO: CIRCUNFERENCIA DE LA CABEZA DE 55 A 60 CM (EL SOMBRERO ES AJUSTABLE).	30	$ 24.000	$720.000
3	PENDONES TIPO ARAÑA CON ESTRUCTURA ARAÑA DE 2*1METROS, EXTRUCTURA LIVIANA, MATERIAL DE IMPRESIÓN EN BANNER FULL COLOR, INCLUYE BOLSA PARA TRANSPORTARLO	3	$ 99.900	$299.700
4	AFICHE TAMAÑO 69 * 48 FULL COLOR EN COTE 150GR	1000	$ 1.099	$1.099.000
5	SILLA TIPO EVENTO, SILLA BLANCA SIN DESCANSABRAZO, ELABORADA EN POLIPROPILENO DE LATA CALIDAD ALTO (87.5 CM) ANCHO (46.5 CM) LARGO (52.5 CM)	30	$ 74.000	2.220.000

6	MESA PLEGABLE PLÁSTICA POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD 54%, ACERO 46 % MEDIDAS, 244X75X74CM	4	$ 479.000	$1.916.000
7	CARPAS 4*4: FABRICADO EN PLASTILONA 500 COLOR CORPORATIVO 100% IMPERMEABLE, RECUBIERTA EN PVC POR AMBAS CARAS RESISTENTE A HONGOS Y BACTERIAS, DE FÁCIL LIMPIEZA, CON LOGOS EN DOS LATERALES. TOTALMENTE DESARMABLE, FABRICADA EN TUBERÍA METÁLICA. CERCHAS EN TUBO DE 1 CAL 18 Y PARALES EN TUBO DE 1.1/2 CAL 18, CON PLATINAS AL PISO DE 10X10 CMS, TRATADA CON SOLDADURA MIG Y TERMINADO EN PINTURA INDUSTRIAL ESMALTE.	1	$ 3.299.000	$ 3.299.000
8	CAMISETAS ESTAMPADAS, CUELLO REDONDO, ÁREA ESTAMPADA CON IMAGEN DE LA PERSONERÍA	40	$ 24.000	$ 960.000
9	PUNTO ECOLÓGICO 3 PUESTOS 55L BLANCO VERDE NEGRO, ESTRUCTURA METÁLICA	1	$ 760.000	$ 760.000
10	SEÑAL 30X15 SEÑAL ELABORADA EN POLIESTIRENO DE 30CM X 15CM FOTOLUMINESCENSE	15	$ 22.000	$ 330.000
11	CARTELERA INFORMÁTICA TABLERO EN CORCHO TAMAÑO 1.20*0.80	1	$ 330.000	$330.000
			TOTAL:	**$ 17.303.700**

En desarrollo de este objeto, corresponde al contratista realizar la **ADQUIRIR, SUMINISTRAR Y ENTREGAR CHALECOS INSTITUCIONALES, GORRAS, CAMISETAS, SILLAS, CARPAS, PENDONES, AFICHES, PLEGABLES, MESAS PLEGABLES Y CARTELERAS INFORMATIVAS, DEBIDAMENTE DISEÑADOS Y AJUSTADOS A LOS LINEAMIENTOS DE IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN, CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS DE DIVULGACIÓN, PROMOCIÓN Y POSICIONAMIENTO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD**, para lo cual el contratista deberá asumir todos los costos directos e indirectos, incluidos impuestos referidos a la actividad, retenciones de ley, imprevistos y utilidades. **PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse omisiones en las especificaciones o en los presupuestos que deben hacer parte del objeto a contratar, no se exime al contratista de la ejecución del contrato, ni darán sustento para reclamaciones o litigios posteriores. **CLAUSULA TERCERA**.- **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** -Con la presente aceptación de la oferta, El CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las obligaciones que a continuación se señalan, así como las estipuladas en los estudios previos, la invitación pública del presente proceso de selección y en la oferta presentada y sus anexos, Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a**: 1.** Suministrar los bienes objeto del contrato en las cantidades, características y especificaciones técnicas establecidas por la entidad, garantizando que cada elemento cumpla con los lineamientos de imagen e identidad institucional.**2.** Entregar los elementos en perfectas condiciones, nuevos, sin uso previo, libres de defectos y debidamente empacados, garantizando su calidad y adecuado funcionamiento.**3.** Realizar la entrega en el lugar, fecha y condiciones definidas por la entidad, asegurando el cumplimiento de los plazos contractuales y coordinando previamente la logística de recepción con el supervisor del contrato.**4.** Presentar muestras físicas o diseños preliminares de los elementos que así lo requieran (chalecos, camisetas, gorras, pendones, material publicitario), para validación y aprobación previa del supervisor.**5.** Ajustar los diseños y productos según las observaciones y requerimientos que formule la entidad, hasta lograr su aprobación definitiva.**6.** Garantizar el cumplimiento de los manuales de imagen institucional, especialmente en lo relacionado con colores, logos, tipografías y distribución gráfica de los elementos.**7.** Responder por la calidad de los bienes suministrados y otorgar las garantías mínimas exigidas por la ley y por la entidad, cubriendo defectos de fabricación, fallas de impresión o daños derivados del suministro.**8.** Realizar el transporte, cargue, descargue y entrega de todos los productos a su costo, sin generar costos adicionales para la entidad.**9.** Conservar y proteger la información institucional y los elementos gráficos suministrados por la entidad, evitando su uso indebido o no autorizado.**10.** Atender oportunamente los requerimientos del supervisor, suministrando la información, documentación y soportes que se le soliciten para efectos de seguimiento y verificación del cumplimiento contractual.**11.** Reemplazar, sin costo adicional y de manera inmediata, los bienes que presenten fallas, daños, inconsistencias de diseño o diferencias respecto a las especificaciones aprobadas.**12.** Cumplir con las normas laborales, fiscales, de seguridad

social y de seguridad y salud en el trabajo aplicables a la ejecución del contrato.**13.** Guardar estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante la ejecución contractual. **NOTA:** Si la Personería Municipal, detecta que cualquier producto o servicio no cumple con las características o con las especificaciones técnicas requeridas, el contratista tomara a su costo y bajo su responsabilidad todas las medidas y ejecutará todos los cambios que sean pertinentes asumiendo todos los costos que puedan ser necesarios para hacer que los suministros cumplan con las especificaciones requeridas. **CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**. - Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, EL CONTRATANTE se obliga especialmente a: **1)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. **2)** Velar por la liquidación bilateral del contrato. **3)** Prestar al contratista toda la información y elementos requeridos para la ejecución del contrato, en tal sentido deberá dar acompañamiento continuo al contratista para que la información este actualizada. **4)** Pagar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos. **5)** Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato. **6)**Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del normal desarrollo del mismo. **CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a cumplir el objeto contractual a entera satisfacción de la PERSONERIA MUNICIPAL SAN JUAN GIRON, será de **DIEZ (10) DÍAS HABILES** contados a partir de la firma del acta de inicio, La vigencia del presente contrato será el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se concederán prórrogas salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, o cuando **LA PERSONERIA** lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata al supervisor para que se adopte la decisión sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, **LA PERSONERIA MUNICIPAL**, procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** las partes podrán suspender la ejecución del contrato previo concepto vinculante del supervisor, donde conste clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, a su vez la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única en caso de haberse solicitado por un término igual al de la suspensión. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLAUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor total del contrato asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS ($17.303.700) M/CTE.** Este valor contractual se pagará previa suscripción del acta de inicio por el contratista y el supervisor del contrato de la siguiente manera: a) Un único pago equivalente al 100% del valor del contrato una vez el contratista entregue a entera satisfacción el 100% de los elementos contratados a la PMG el cual será recibido por medio del supervisor del presente proceso contractual, mediante la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, acta final y acta de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARAGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES. EL CONTRATISTA** autoriza a la **PERSONERÍA MUNICIPAL**, para que efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la PERSONERIA MUNICIPAL del pago de intereses moratorios. **CLÁUSULA SEPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor del Contrato se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. **25-00236** del 01 de diciembre de 2025. Código 2.1.2.01.01.004.01 y 2.1.2.02.003.03 Rubro MUEBLES, MATERIALES Y SUMINISTROS, cuya fuente es Recursos Propios del presupuesto de la Personería Municipal San Juan Girón para la vigencia fiscal 2025. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN**. La supervisión del presente contrato será realizada por el Personero Municipal y/o quien haga sus veces. **PARAGRAFO. -** Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan a **LA CONTRATISTA** de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. – GARANTIAS.** el CONTRATISTA, debe constituir una Garantía a favor de la PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRON, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento y obtener su aprobación por parte de la entidad, garantizando el

cumplimiento del objeto contractual y los siguientes amparos **CUMPLIMIENTO**: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegaren a imponer equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la presente comunicación de aceptación de la oferta, con una vigencia igual al plazo de ejecución, de las prórrogas si las hubiere y seis (06) meses, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento de la presente comunicación de aceptación de la oferta. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la presente comunicación de aceptación de oferta, con una vigencia igual al plazo de ejecución, de las prórrogas a que hubiere lugar y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS**: equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la presente comunicación de aceptación de la oferta, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de las prórrogas a las que hubiere lugar y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la presente comunicación de aceptación de la oferta, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de las prórrogas a las que hubiere lugar y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción. **CLÁUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO** las partes podrán suspender la ejecución del contrato previo concepto vinculante del supervisor, donde conste clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, a su vez la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única en caso de haberse solicitado por un término igual al de la suspensión. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CESIÓN.** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE**, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al **CONTRATISTA** para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que cumpla lo pactado. Expirado el mismo sin que el **CONTRATISTA** haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El **CONTRATANTE** también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en El último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el **CONTRATANTE** hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el **CONTRATANTE** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del **CONTRATANTE**. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, el **CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE**, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial **LA PERSONERIA** podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El valor de la cláusula penal y las multas podrán cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO UNICO.** El procedimiento para la imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, se adelantará con plena aplicación del derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución nacional) y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para lo cual una vez constatado por el supervisor del contrato, que el **CONTRATISTA** ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de incumplimiento, pondrá en forma inmediata en conocimiento de aquel el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que correspondan y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, so pena de proceder a aplicar las sanciones a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el

CONTRATANTE y el **CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato, y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el **CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, **CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración dentro del marco legal que lo regula. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo, también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente, quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos, sujeto a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO CUARTO.** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARÁGRAFO QUINTO.** El **CONTRATISTA** acreditará al **CONTRATANTE** el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO SEXTO.** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el **CONTRATISTA** podrá renunciar a su ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el **CONTRATANTE** dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO UNICO**. Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que el **CONTRATISTA**, renuncia expresamente con la suscripción del contrato a cualquier reclamación posterior. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 141 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), y dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, para lo cual el Supervisor preparará y suscribirá el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones.2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA.**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de Plan Anual de Adquisiciones. d) La Propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su celebración, la invitación pública, junto a la comunicación de aceptación de la oferta. E) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se perfecciona con la presentación de la oferta y su correspondiente aceptación mediante la de comunicación de aceptación de la misma; las cuales constituyen el contrato-. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, 2. Acta de inicio. **PARÁGRAFO ÚNICO**. Si la CONTRATISTA no presenta los documentos

dentro de los plazos indicados, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el mismo, pudiendo el CONTRATANTE suscribir nuevo contrato con otra persona, ante la vigencia de la necesidad del servicio. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA DOMICILIO CONTRACTUAL**. El domicilio contractual será el municipio de San Juan Girón (Santander). Con la publicación de la comunicación de aceptación en el SECOP el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta. La presente comunicación de aceptación de la oferta corresponde al proceso de Mínima cuantía **CMC No. 006-2025**. En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Girón a los once (11) días del mes de diciembre de 2025

CRISTIAN FERNANDO BAUTISTA BOHORQUEZ
Personero Municipal

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó	Leidy Viviana Diaz	Contratista.	
Revisó	Luis Emiro Carrillo Riaño	Contratista.	